

Radiación recurso de reposicion proceso 13001410500220220012100

Maicol Torres <maicol.torres@litigando.com>

Lun 16/05/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bolivar - Cartagena <j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Señores:

JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Mediante el presente, y en calidad de apoderado de la parte demandante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS. me permito radicar Recurso de reposición, De conformidad con las prescripciones del Decreto 806 del 2020.

Proceso: Ejecutivo Laboral

Radicado: **13001410500220220012100**

Demandante: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Demandado: MELODIAZ SAS

Cordialmente,



Maicol Stiven Torres Melo
Abogado
Maicol.torres@litigando.com
Cel. 3118801837

Señor

JUZGADO 2 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

REFERENCIA: Demanda
PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 13001410500220220012100
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
DEMANDADOS: MELODIAZ SAS

MAICOL STIVEN TORRES MELO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.160.842** de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **372.944** del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2022, y notificado mediante estado del día 12 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

I. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante auto de fecha 10 de mayo de 2022, el despacho resolvió:

"PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO de pago solicitado por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído."

II. RAZONES DEL RECURSO

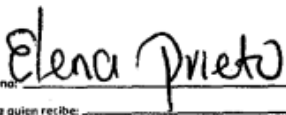
El 29 de marzo del 2022, el suscrito apoderado **LITIGAR PUNTO COM S.A.S** envió a través de medio magnético, demanda ejecutiva laboral, esto, con el fin de que se Librara Mandamiento de Pago por las sumas de dinero que se describen dentro de la demanda.

El Despacho, a través del auto antes mencionado, decide inadmitir el Mandamiento de Pago solicitado, manifestando que:

"para el Despacho no se ha surtido en debida forma el requerimiento y por tanto no puede la administradora del Sistema de Seguridad Social en pensiones acudir a la administración de justicia para apremiar el pago de lo adeudado, porque sólo a partir de ese momento la obligación se vuelve exigible."

En relación con el señalamiento del Despacho, me permito manifestar al Despacho, que el requerimiento remitido y con el cual se constituyó en mora al empleador BAYTEX S.A.S. fue enviado por correo certificado a la dirección Carrera 70 B Mz j Lote 10 Barrio Santa Lucia, en la ciudad de Cartagena; dirección remitida por el demandado a los sistemas del fondo.

Así mismo, la Empresa De Servicios Postales cadena courier con la copia cotejada, demostró que el requerimiento se entregó al moroso, lo cual constituye un acto de cumplimiento en las obligaciones que tiene el fondo de notificar la deuda que se tiene.

cadena courier. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS 8.001.494.962		 5300401228	
ZONA NOZON9			
☐ ENO. 1 17 ☐ FEB. 2 18 ☐ MAR. 3 19 ☐ ABR. 4 20 ☐ MAY. 5 21 ☐ JUN. 6 22 ☒ JUL. 7 23 ☐ ACO. 8 24 ☐ SEP. 9 25 ☐ OCT. 10 26 ☐ NOV. 11 27 ☐ DIC. 12 28			
☐ 1 17 ☒ 2 18 ☐ 3 19 ☐ 4 20 ☐ 5 21 ☐ 6 22 ☐ 7 23 ☐ 8 24 ☐ 9 25 ☐ 10 26 ☐ 11 27 ☐ 12 28 ☐ 13 29 ☐ 14 30 ☐ 15 31			
Destinatario: MELODIAZ S.A.S. CRA 70B MZ J LOTE 10, BARRIO SANTA LUCIA		▲ O.P. 468562 Planta Origen: MEDELLIN Fecha Cielo: 23/06/2021 13:01 CP: Número de guía: 5300401228 Nombre portaría: LECTA CARTAGENA	
CARTAGENA BOLIVAR 6674381		Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐ Dev Recu: ☐ Portaría: ☐	
Producto: 362-06		589	
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE  Teléfono: _____ Cedula quien recibe: _____ NO PERMITE BAJO PUERTA 120gr Quien entrega: _____		Estado de Gestión No hay quien reciba ☐ No Reside ☐ Rehusado ☒ Dir. Incompleta ☐ Dir. Errada ☐ Otros (Difícil acceso) ☐ Desconocido ☐	

El artículo 5 del Decreto 1406 de 1999 establece:

“...Los aportantes estarán igualmente obligados a reportar toda novedad que se presente con relación a su identificación en el registro, tales como cambios de dirección, razón social, cambio de actividad económica, apertura o cierre de sucursales o centros de trabajo. ...”

También es pertinente reseñar, que lo señalado en el artículo 423 del Código General del Proceso, entra a suplir el requisito de la constitución en mora al deudor, previo a librar mandamiento de pago; al señalar que la notificación del mandamiento de pago hace las veces del requerimiento para la constitución en mora del deudor.

“Artículo 423. REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA Y NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”

De conformidad con lo manifestado, se deduce que la Administradora del Fondos de Pensiones, llevo a cabo una gestión idónea y oportuna de cobro de aportes pensionales obligatorios no cotizados por la parte demandada y, constituyó en mora en debida forma a la sociedad MELODIAZ SAS., conforme a los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Con base en lo anterior le ruego al Despacho REPONGA y se deje sin efecto el auto en el cual se dispuso a NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO y en su lugar conforme a lo señalado en las consideraciones del presente escrito librar mandamiento de pago a favor de Colfondos S.A.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, solicito de manera respetuosa:

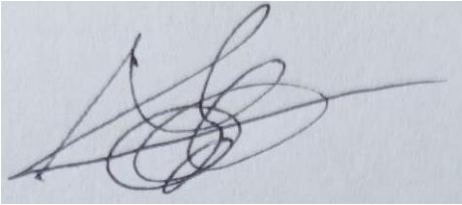
1. REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas, y en su lugar librar mandamiento de pago.

IV. NOTIFICACIONES

La demandante, recibirá notificaciones en la Cl 67 No. 7 – 94 Bogotá, correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

El suscrito las recibirá, en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Calle 19 No. 6-68 piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. En el Correo Electrónico: maicol.torres@itigando.com

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MAICOL STIVEN TORRES MELO

C.C. N° 1.031.160.842 de Bogotá

T.P. N° 372.944 del C. S. de la J.